

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 3 de marzo de 2021, venció el día 11 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho para que provea. Medellín, 12 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Coinza S.A.S.
Demandado:	Diego Fernando Dávila.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00067 00
Int. N°. 271 de 2021	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante auto interlocutorio del 3 de marzo del año en curso, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la providencia, **término que comenzó a correr desde el 5 de marzo de 2021**, teniendo en cuenta que la decisión fue notificada por estados electrónicos número 035 del 4 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos, venció el día 11 de marzo de 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial de la sociedad **Construcciones Interventorías Isaza S.A.S** identificada con NIT 900.839.861-1, en contra de señor **Diego Fernando Dávila Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía número

71.788.064; por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega virtual de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dado que, la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 041.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO